

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevarán a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse al uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños pueda ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

11.ª La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación.

13.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por los que se validan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Compañía concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Compañía concesionaria.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Coín (Málaga) para aprovechar aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población.**

El Ayuntamiento de Coín (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Coín (Málaga) autorización para derivar un caudal contenido de 45,7 litros por segundo de aguas subterráneas captadas del manantial. El Ayuntamiento en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fija el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del Proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a conservar en buen estado el módulo figurado en el proyecto que, una vez construido, habrá de ajustarse para que no permita la derivación de caudales superiores a los que se concede.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vertimientos de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Coín aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aguas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de indemnizaciones, imposición de servidumbres o expropiaciones que pudieran ser necesarias.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos.**

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad a que se refiere la relación de propietario, remitida por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, con fecha 21 de enero de 1968, representada por el Servicio

Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 65,52 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea en término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El caudal que se concede podrá ser reducido o anulado por la Administración como consecuencia de la necesidad de adscribir a su zona regable propia los caudales regulados por el futuro Embalse de Cuerda del Pozo.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada, como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Cubo de la Solana, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Cuando se efectúe por el Servicio de Concentración Parcelaria la distribución de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, los propietarios de las mismas deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que hayan de regirse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Empresa Nacional de Electricidad, del aprovechamiento del río Sil, tomado en el embalse de Peñarrubia.**

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha presentado «Proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central de pie de presa de Peñarrubia (26 MW)», en el río Sil y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad el aprovechamiento de un caudal máximo de 150 metros cúbicos por segundo del río Sil, tomado en el embalse de Peñarrubia, correspondiente a aportaciones que actualmente no pueden ser turbinadas en la central de Quereño, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central de pie de presa de Peñarrubia (26 MW)», suscrito en Madrid, diciembre de 1969, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don César Gómez Caffarena y don Daniel Fernández Rabanillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.718.777 pesetas, siendo la potencia instalada de 26.000 KW, en forma de alternador.

2.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que se aprueba, que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª El desnivel bruto del salto de pie de presa, objeto de esta concesión, es de 22,42 metros y corresponde a la diferencia entre la cota 394,42 máximo nivel de embalse de Peñarrubia, que no varía, y la cota en el punto de desagüe de la central para caudal nulo.

4.ª En la central de este aprovechamiento se instalará una turbina Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 150 metros cúbicos por segundo y salto útil de 20 metros. Potencia máxima, 36.000 C.V. Velocidad de rotación, 150 r.p.m. A esta turbina se acoplará directamente un alternador sincrónico trifásico, de potencia aparente, 32.500 KVA; efectiva, 26.000 KW. (cos.  $\phi = 0,8$ ). Frecuencia, 50 Hz., tensión de generación, 11 KV.

5.ª Las obras e instalaciones del salto de pie de presa deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la presente resolución.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La coronación de la presa de Peñarrubia queda referida al centro de una cruz tallada en la roca en la ladera izquierda pintada de rojo y con la indicación «S. Q.» cuya cota es la 399,170 y por tanto a 1,75 metros por encima de la correspondiente a la resante de dicha coronación.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión de 31 de julio de 1953 y en las Ordenes ministeriales de 8 de enero de 1958 y 21 de octubre de 1968 y demás disposiciones complementarias, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Salvador Carbó Molinari autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Foix, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), con destino a atenciones de una granja.**

Don Salvador Carbó Molinari ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Foix, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), con destino a atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Salvador Carbó Molinari, autorización para elevar un volumen de cuatro metros cúbicos diarios de agua, equivalentes a un caudal continuo de 0,046 litros por segundo del subálveo del río Foix, con destino a atenciones de una granja avícola en finca de su propiedad, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construídas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan A. Torner Paralta, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 190.349,82 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.